

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra varias solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 05 de 2024.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 05 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1  
DEMANDADOS: MILCIADES MOLANO LIZARAZO c.c. 14.959.875  
OSCAR MARINO ROJAS CALDERON c.c. 6.096.347  
MARIA DEL SOCORRO BRAVO c.c. 34.535.286  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00300-00

AUTO No. 0451

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que el apoderado de la parte demandante, después de notificado el demandado MILCIADES MOLANO LIZARAZO a través de Curador, informa al despacho que "se ha encontrado traspapelado [la] solicitud de admisión del Sr **Milciades Molano Lizarazo, la cual está diligenciada con puño y letra de su mano, donde suministró información el día 21 de junio del 2022, la cual contiene dirección, teléfono y correo electrónico, y me permito allegar al despacho**", por lo cual solicita autorización para notificar al citado demandado "a través de este correo electrónico y no haya necesidad de proseguir con el curso de la designación de curador ad litem, en caso de que le despacho resuelva continuar adelante con la designación de curador, no tengo ninguna objeción al respecto, por ende se aporta el correo electrónico del demandado como manifestación de buena fe respecto a que se ubicó dirección electrónica del demandado..."

Frente a lo anterior, este juzgado aunque con extrañeza por el actuar de la parte demandante, advierte que la abogada DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO en calidad de Curadora del citado demandado, el día 13-03-24 se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o excepción alguna frente a la orden de pago, por lo que procedente resultaría seguirse con la ejecución. Sin embargo, teniendo en cuenta lo informado y solicitado por el apoderado demandante, en aplicación de los principios de economía procesal y debido proceso, se dispondrá que por secretaría de manera inmediata se proceda a intentar la notificación del señor MILCIADES MOLANO LIZARAZO a la dirección electrónica indicada en la "**Solicitud de Admisión**" allegada y así este pueda concurrir de manera personal frente a la demanda que se adelanta en su contra. Igualmente inténtese su ubicación por medio del abonado telefónico suministrado.

Por otra parte, se tiene que se allegó el poder debidamente otorgado por la demandada MARIA DEL SOCORRO BRAVO, tal como le fue requerido en providencia del 29 de febrero de 2024. En atención a lo anterior y al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en el artículo 74 del C.G.P., este despacho RECONOCE PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la citada demandada, a la abogada SILVANA MESU MINA c.c. 31.523.141 y T.P. 82.198 del C.S. de La Jud., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Resuelto lo anterior, se procede con el estudio de la solicitud que realizó dicha togada referente a "**LEVANTAR LA MEDIDA POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA**", pues en su opinión, con los dineros que se le han descontado tanto a ella como a los otros dos demandados, ya se han embargado más de \$10.000.000 y el valor del capital solo era "**\$ 4.200.000 A PARTIR DEL 08 DE JULIO DE 2022 PARA QUE PAGARA EL 30 DE JULIO DE 2022**".

Así las cosas, se lo primero advertirse que en el presente asunto, a la fecha no se ha dictado auto de seguir adelante con la ejecución o sentencia, según el caso, y mucho menos se encuentra liquidado el crédito que se cobra, por lo tanto no es procedente disponerse de los dineros recaudados producto de las medidas cautelares acá decretadas y así poder disponerse la terminación el proceso por pago total de la obligación con los dineros retenidos y más aún, cuando los dineros descontados no le han sido retenidos solo a la peticionaria.

En el presente asunto, teniendo en cuenta lo pretendido por la parte demandante, se libro orden de pago por "**a.- Por la suma de \$4.200.000 pesos MCTE, por concepto de capital, representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo. b.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 31 de julio de**

**2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación. **2.-** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverán en su debida oportunidad..", se reitera, sin que a la fecha se encuentre liquidado el crédito y las costas procesales.

También se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto, encontrándose 36 títulos consignados con referencia al radicado nacional del proceso, producto de descuentos realizados a cada uno de los demandados, tal como se observa a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469630000706514	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000707916	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000709296	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469630000710890	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000712274	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000713584	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000714926	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000716207	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469630000717825	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000718925	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469630000720470	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469630000721714	OSCAR ROJAS	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
							<b>\$ 4.825.920,00</b>
469630000706531	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000707935	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000709314	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469630000710907	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000712291	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000713601	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000714943	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000716226	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469630000717843	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000718942	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469630000720487	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469630000721731	MILCIADES MOLANO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
							<b>\$ 4.825.920,00</b>
469630000706579	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000707982	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000709362	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469630000710951	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000712338	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000713651	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000714991	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000716278	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469630000717896	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469630000718996	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469630000720538	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469630000721783	MARIA BRAVO	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
							<b>\$ 4.825.920,00</b>

Teniéndose en cuenta que aunque los depósitos que se encuentran a ordenes de este asunto, efectivamente como manifestó la demandada MARIA DEL SOCORRO BRAVO, superan la suma de dinero

por la cual se libró la orden de pago, pero a la fecha no se ha allegado solicitud de terminación del proceso coadyuvada por las partes, o se encuentra aprobada la liquidación del crédito y las costas procesales que permitan advertir que con los dineros recaudados se cubre la obligación, no es procedente decretarse la terminación del asunto por pago total.

Ahora, si lo que pretende la citada demandada es que se levante la medida cautelar que recae sobre su pensión, se le recuerda que, si bien es procedente ello, para que puede accederse al pedimento, debe prestar caución tal como lo exige el numeral 3º del art. 597 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada SILVANA MESU MINA c.c. 31.523.141 y T.P. 82.198 del C.S. de La Jud., como apoderada judicial de la demandada MARIA DEL SOCORRO BRAVO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**2.-** Negar la solicitud de terminación y levantamiento de las medidas que realiza la demandada MARIA DEL SOCORRO BRAVO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**3.-** Déjese en conocimiento de las partes procesales el listado de los depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este trámite, producto de las medidas cautelares acá decretadas, para los fines que estimen pertinentes.

**4.-** Por secretaría del juzgado, de **manera inmediata** inténtese la notificación del señor MILCIADES MOLANO LIZARAZO a la dirección electrónica indicada en la "**Solicitud de Admisión**" allegada por la parte demandante y así este pueda concurrir de manera personal frente a la demanda que se adelanta en su contra. Igualmente inténtese su ubicación por medio del abonado telefónico suministrado.

Cumplido lo anterior y vencido el termino de traslado, si fuere el caso, ingrese inmediatamente el asunto a despacho para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/120>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfce56061af3f5d76450dc4fe9e565c5a2d88e2deef6a6ac604d7fff7142462**

Documento generado en 05/04/2024 06:46:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**